

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
RAD. 2021-468
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 6 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

En consecuencia, es procedente el retiro de la demanda, ya que en las presentes diligencias no se ha notificado al demandado del presente proceso, toda vez que sólo se ha proferido el auto que admite la demanda.

Asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que si bien la apoderada judicial de la señora ROSA ISABEL ROA BARRERO no aporta acuerdo que los exonere, en caso de haber perjuicios por el embargo del salario decretado al demandado, también es cierto que la razón de la solicitud de retiro de demanda, se debe a que la pareja VILLAMIL-ROA restableció la unión marital; por ello, no se condenará a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro que de la presente demanda VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, instaurada mediante apoderada judicial por la señora ROSA ISABEL ROA BARRERO, en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE VILLAMIL ROA, y en contra del señor WILLIAM ALBERTO VILLAMIL RIVERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de noviembre de 2021. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo anotado.

CUARTO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6609927ed8643935e7ab4a3371f2b3a8f44af4c7f341c744c655be7cb43693**

Documento generado en 09/12/2021 03:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>